



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción IV al artículo 8 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza** y adicionar el artículo 383 bis 2 del **Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **En relación a la inclusión de la violencia obstétrica como un tipo de violencia contra las mujeres y tipificación del delito de violencia obstétrica.**

Planteada por el **Diputado Simón Hiram Vargas Hernández**, del Grupo Parlamentario “Apolonio M. Avilés, Benemérito de la Educación” del Partido Nueva Alianza.

Primera Lectura: **11 de Noviembre de 2014.**

Segunda Lectura: **18 de Noviembre de 2014.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y Para la Igualdad de Género.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA P R E S E N T E.-

El de la voz; Diputado **SIMÓN HIRAM VARGAS HERNANDEZ**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; “APOLONIO M. AVILÉS, BENEMÉRITO DE LA EDUCACIÓN”, de la Quincuagésima Novena (LIX) Legislatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento con los Artículos 59 Fracción I; y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; Artículo 22 Fracción V; 144, 158 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso, comparezco con la finalidad de proponer la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 383 BIS 2 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Fundando lo anterior en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 17 de Diciembre de 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó declarar el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, reconociendo que tal situación constituye un obstáculo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz. Desde entonces, cada año el día 25 de Noviembre la Organización de las Naciones Unidas invita a todos los países y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Estados a celebrar este día internacional con acciones tendientes a sensibilizar a la opinión pública respecto al problema de la violencia contra la mujer.

Bajo este contexto, nuestro País ha buscado eliminar la violencia contra las mujeres suscribiendo diversos compromisos en materia de derechos humanos, a través de la firma de diversos instrumentos internacionales como la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDEW), Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, entre otros.

Aunado a lo anterior, nuestro Estado, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se reconocen distintos tipos de violencia contra las mujeres, pero es necesario que se reconozca en nuestra legislación la Violencia Obstétrica.

La violencia obstétrica representa una forma particular de violación a los derechos humanos de las mujeres (como el derecho a la salud y a la información), es el “tipo de violencia ejercida por el profesional de la salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres”.

Este tipo de violencia se manifiesta principalmente en el trato deshumanizado hacia la mujer embarazada, en la tendencia a patologizar los procesos reproductivos naturales y en múltiples manifestaciones que resultan amenazantes en el contexto de la atención de la salud sexual, embarazo, parto y post-parto. Lo



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

anterior trae consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre el propio cuerpo y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de la mujer.

En un estudio realizado por el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), se indica que existen dos tipos de violencia obstétrica, por un lado la física, la cual se configura cuando se realizan a la mujer prácticas invasivas y suministro de medicamento que no estén justificados por el estado de salud de la mujer o de la persona por nacer, o cuando no se respeten los tiempos ni las posibilidades del parto biológico.

En segundo lugar se encuentra el factor psicológico, el cual se define como el trato deshumanizado, grosero, discriminatorio, humillante, cuando la mujer va a pedir asesoramiento, requiere atención o en el transcurso de una práctica obstétrica. Comprende también la omisión de información sobre la evolución de su parto.

Para ejemplificar lo anterior, estos son algunos actos constitutivos de violencia obstétrica:

- No atender oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas.
- Obstaculizar el apego precoz de la niña o niño con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarla o cargarlo y amamantarlo inmediatamente al nacer.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- Alterar el proceso natural del parto bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento expreso de la mujer.
- La esterilización forzada; entre otros.

La violencia obstétrica constituye una violación a los Derechos Humanos, tanto como la manifestación de la violencia de género contra las mujeres como desde el enfoque del derecho a la salud como un derecho humano.

La violencia de género fue definida en 1993 por la Asamblea de las Naciones Unidas en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la Mujer, como todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o privada.

En cuanto al derecho a la salud, su existencia obliga a Coahuila a fomentar las condiciones necesarias, entre las cuales se incluye un trato digno, para que las y los coahuilenses puedan vivir lo más saludable posible.

Es necesario determinar en nuestra legislación, que las omisiones o deficiencias en la atención médica a las mujeres embarazadas por el personal de salud, constituye un tipo de violencia contra la mujer, en la cual no solo se vulneran sus derechos, sino que también pone en riesgo su salud y la de sus hijas o hijos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

La Norma Oficial Mexicana, NOM-007-SSA2-1993, Denominada Atención de la Mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de Enero de 2005, fue creada con la finalidad de disminuir los daños obstétricos y los riesgos para la salud de las mujeres y de sus hijos en el marco de la atención del embarazo, el parto y el puerperio. Ésta norma pone énfasis en la realización de actividades preventivas de riesgo durante el embarazo, así como la racionalización de ciertas prácticas que se llevan a cabo de forma rutinaria y que aumentan los riesgos o que son innecesarias. Así mismo, se plantea la necesidad de fortalecer la calidad y calidez de los servicios de atención médica durante todo el proceso.

Indicando las obligaciones de las y los prestadores de servicios de salud en atención de todo el proceso, evitando la práctica de la violencia obstétrica en contra de las mujeres. Por lo que resulta importante y fundamental reforzar entre el personal médico el hecho de que las normas oficiales mexicanas son ordenamientos que les obligan jurídicamente en la práctica de sus funciones médicas.

Es por ello, que no podemos hacernos fuera de la razón y evitar legislar en este tema tan importante; algunas entidades federativas ya cuentan con legislación al respecto, como Guanajuato, Veracruz, Chiapas, Quintana Roo, Oaxaca entre otros.

Sigamos propiciando la equidad, protejamos a las mujeres coahuilenses pilares fundamentales del desarrollo de nuestra sociedad coahuilense



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Por lo anteriormente expuesto, es que someto a la consideración de ésta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 383 BIS 2 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ARTICULO PRIMERO. Se adiciona la Fracción IV al Artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.-...

IV.- La Violencia Obstétrica: Toda acción u omisión intencional por parte del personal de salud, que dañe, lastime o denigre a la mujer durante el embarazo, parto, post-parto, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad; considerando como tales, la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas y practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTICULO SEGUNDO. Se adiciona el Artículo 383 Bis 2 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

Artículo 383 BIS 2: Comete el delito de Violencia Obstétrica quien:

- I. No atienda o no brinde atención oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas;
- II. Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;
- III. No obstante existir condiciones para el parto natural, practique el parto por vía de cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;
- IV. Acose o presione psicológica u ofensivamente a una parturienta, con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad;
- V. Sin causa médica justificada, obstaculice el apego del niño o la niña con su madre, mediante la negación a ésta de la posibilidad de cargarle o de amamantarlo inmediatamente después de nacer; y
- VI. Aun cuando existan los medios necesarios para la realización del parto vertical, obligue a la mujer a parir acostada sobre su columna y con las piernas levantadas o en forma distinta a la que sea propia de sus usos, costumbres y tradiciones obstétricas.

A quien realice las conductas señaladas en las fracciones I, II, III y IV, se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa de hasta trescientos días de salario; y quien incurra en los supuestos descritos en las fracciones IV y V será



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

sancionado con prisión de seis meses a tres años y multa de hasta doscientos días de salario.

Si el sujeto activo del delito fuere servidor público, además de las penas señaladas se le impondrá destitución e inhabilitación, hasta por dos años, para ejercer otro empleo, cargo o comisión públicos.

Saltillo Coahuila a los 11 días del mes de Noviembre de 2014

ATENTAMENTE

Diputado Simón Hiram Vargas Hernández
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA
“APOLONIO M. AVILÉS, BENEMÉRITO DE LA EDUCACIÓN”